

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

20 de octubre de 1979

Núm. 41

(Cong. Diputados, Serie B, núm. 14)

PROPOSICION DE LEY

Relativa a medidas para resolver el problema de los derechos históricos en la comarca de Malagón y para promover el desarrollo integral de la misma.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 15 de octubre de 1979 ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados sobre la Proposición de Ley relativa a medidas para resolver el problema de los derechos históricos en la comarca de Malagón y para promover el desarrollo integral de la misma.

La Mesa del Senado ha acordado el envío de esta Proposición de Ley a la **Comisión de Agricultura y Pesca**.

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento del Senado, que el **plazo para la presentación de enmiendas terminará el próximo día 2 del mes de noviembre, viernes**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se inserta a continuación el texto remitido por el Congreso de los Diputados, encontrándose la restante documentación a dis-

posición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 18 de octubre de 1979.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

PROPOSICION DE LEY

Exposición de motivos

La finca conocida por "Montes y Terrenos del Estado de Malagón" y también por "Estados del Duque", sita en la provincia de Ciudad Real, que comprende la casi totalidad de los términos municipales de Malagón, Porzuna, Fuente el Fresno y Los Cortijos, en una extensión aproximada de 90.000 hectáreas, se rige por el derecho histórico que resulta de la escritura de compra-venta de fecha 14 de enero de 1548, otorgada por el Emperador Carlos I, re-

presentado por su hijo el Príncipe Don Felipe, a favor del Mariscal de Castilla, Ares Pardo de Saavedra, en la que se dispone sobre las villas, jurisdicciones, vasallos, montes y tierras que en tiempos anteriores pertenecieron a las Ordenes Militares y sus Encomiendas, y cuyo otorgamiento promovió pleitos y discordias de todo género entre el señor y los vecinos.

Para resolver la originaria situación de discordia, se otorgó una nueva escritura, conocida con el nombre de "Escritura de Concordia", formalizada el día 5 de mayo de 1552, entre don Ares Pardo de Saavedra y los representantes legítimos y vecinos en Consejo abierto de las villas de Malagón y Porzuna, la cual fue aprobada y sancionada por el Emperador Carlos por Real Cédula de 11 de junio de 1553.

Esta Escritura de Concordia debe considerarse, dada la sanción real que la acompañó, más que como un documento de transacción, como un texto fundamental político-jurídico, es decir, como un fuero, y en ella se han apoyado los vecinos y Concejos para consolidar sus situaciones posesorias frente al ejercicio de derechos prácticamente nominales correspondientes al Señor o sus causahabientes, en una dualidad de posiciones que se radicalizó en el transcurso del tiempo, dando lugar a numerosos conflictos jurídicos y sociales que han originado un continuado clima de tensión en la comarca.

La voluntad actual de los vecinos, agricultores y ganaderos de la comarca se ha expresado en los acuerdos plenarios de los cuatro Ayuntamientos de Malagón, Porzuna, Fuente el Fresno y Los Cortijos, ratificados por la solicitud personal que, de modo individual, han formalizado la gran mayoría de los interesados, manifestando su deseo de resolver la anacrónica situación que se deriva de la Escritura de Concordia, mediante la actualización de los derechos derivados de la misma, la creación de explotaciones agrícolas y ganaderas rentables y la promoción de su desarrollo integral.

Debe considerarse de justicia y viable la ejecución de los acuerdos de los Ayuntamientos y la solicitud de los vecinos, al

querer solucionar con ello una situación de derecho histórico, reconociendo los derechos adquiridos y subsistentes, permitiendo continuar con el goce comunitario de derechos tan destacados como el de pastoreo y el de caza y pesca, impulsando el desarrollo agrícola y ganadero de la comarca, terminando con una situación de continuada tensión social y poniendo en armonía la subsistencia de una propiedad comunal en favor de todos los vecinos, con la propiedad personal que los agricultores han creado con su esfuerzo a través de los años. Todo lo cual es conforme con la naturaleza social y funcional de la propiedad agraria y con el origen y tradición histórica de la misma.

Texto articulado a la Proposición de ley sobre medidas para resolver el problema de los derechos históricos en la comarca de Malagón y para promover el desarrollo integral de la misma

Artículo primero

Se declarará sujeta a las actuaciones que enumera el artículo 5.º de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario la comarca de Malagón, en la extensión que comprende la totalidad de los términos municipales de Malagón, Los Cortijos, Porzuna y Fuente el Fresno, de la provincia de Ciudad Real, al objeto de actualizar el contenido de los derechos y situaciones jurídicas derivados de la Escritura de Concordia de 5 de mayo de 1552, ratificada por el Emperador Carlos I en la Real Cédula de 11 de junio de 1553, y de la consecución en dicha comarca de los fines que enumera el artículo 3.º de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, mediante las acciones que sean procedentes, de acuerdo con las normas establecidas en la legislación vigente y declarando de utilidad pública e interés social y de interés nacional, según proceda, las actuaciones del IRYDA al objeto y fines expuestos.

Artículo segundo

Los derechos y situaciones jurídicas derivados de la Escritura de Concordia re-

ferida en el artículo anterior, sobre la finca "Montes y Terrenos del Estado de Malagón" o "Estados del Duque", se actualizarán a las necesidades y exigencias de la realidad sociológica vigente, del modo que se determina en los artículos siguientes.

Artículo tercero

La ordenación de la propiedad y demás derechos sobre la tierra de la comarca se hará por términos municipales y atendiendo la vecindad actual de los agricultores, ganaderos y demás interesados.

Artículo cuarto

Se consolidarán en favor de los vecinos y municipios que sean poseedores de hecho de superficies de la finca "Montes y Terrenos del Estado de Malagón" el dominio exclusivo de las superficies o fincas que aprovechen y cultiven, las cuales se atribuirán libres de cargas, salvo la del aprovechamiento en común de los pastos por los ganados de los vecinos de cada municipio, que se hará racionalmente y sin perjuicio de los cultivos.

La posesión de hecho a que se refiere el apartado anterior y los derechos derivados de la Escritura de Concordia se acreditarán por cada vecino en el correspondiente procedimiento ordinario de Concentración Parcelaria, que se iniciará de oficio en cada uno de los términos municipales de Malagón, Porzuna, Fuente el Fresno y Los Cortijos.

Los titulares registrales que sean causahabientes del primitivo adquirente de la finca Ares Pardo de Saavedra o de adquirentes de fincas enajenadas por la Hacienda Pública a consecuencia de embargos por débitos fiscales, cuando no estén en la posesión efectiva y cultivo de las fincas, serán expropiados de sus derechos, abonándoles la justa indemnización que les corresponda, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, previo reconocimiento y estimación por el IRYDA de los derechos de los vecinos, agricultores y ganaderos poseedo-

res en concepto de dueño de las fincas sobre las que se asientan los derechos que se expropián.

Artículo quinto

Se consolidará a favor de los vecinos de la comarca, en sus respectivas vecindades, el dominio en común, sobre las superficies de los "Montes y Terrenos de Malagón" no atribuidas de modo exclusivo a sus respectivos poseedores, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, debiéndose actualizar y reglamentar los derechos históricos de los vecinos de roturar y plantar viñas y olivos, de cortar leñas y maderas, de pastos y rastrojeras y de pesca y caza menor, al objeto de conseguir un adecuado y racional aprovechamiento del mismo. Los derechos que sobre estas superficies correspondan a los causahabientes del señor Ares Pardo se expropiarán e indemnizarán por el mismo procedimiento señalado en el artículo 4.º

La consolidación, actualización y reglamentación referidas en el apartado anterior se harán en el trámite de Concentración Parcelaria de cada término, con intervención de los Ayuntamientos y Cámaras Agrarias Locales.

Artículo sexto

Quedarán en suspenso, archivándose de oficio, los expedientes y procedimientos de embargo por débitos a la Hacienda Pública existentes contra los Ayuntamientos, agricultores y ganaderos de hecho de superficies de "Montes y Terrenos de Malagón".

Artículo séptimo

Se realizará, armónicamente con la reestructuración de la propiedad agraria de la comarca, un nuevo y racional trazado de vías pecuarias, quedando las superficies sobrantes en el dominio común de los vecinos referido en el artículo 5.º

Artículo octavo

Quedarán exentos de toda clase de contribuciones, impuestos, arbitrios, tasas y demás tributos o gravámenes del Estado, Provincia o Municipio las condonaciones de deudas, reconocimientos de propiedad, donaciones, cesiones de bienes y derechos, otorgamiento de prestación y demás actos o negocios jurídicos, a título oneroso o gratuito, que los interesados y vecinos de la comarca, propietarios o poseedores de tierras y los demás titulares de bienes y derechos de cualquier clase, otorguen o for-

malicen entre sí y con terceros, sean personas físicas o entidades públicas o privadas, siempre que tengan por objetivo la ejecución, cumplimiento y desarrollo del objeto y fines de esta ley.

Artículo noveno

Los Ministerios de Agricultura, Hacienda, Interior, Industria y demás Departamentos ministeriales dictarán las disposiciones que sean procedentes para la efectividad de esta ley en orden al desarrollo integral de la comarca de Malagón.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00. Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID